

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta [REDACTED]

## SENTENCIA N.º [REDACTED]

**MAGISTRADO(A) QUE LA DICTA:** D. [REDACTED]

**Lugar:** Bilbao

**Fecha:** ocho de marzo de dos mil veintidós

**PARTE DEMANDANTE:** [REDACTED]

CASTIÑEIRA

**Abogado/a:** D.ª ANA VEGAS LOPEZ

**Procurador/a:** D. [REDACTED]

**PARTE DEMANDADA** KUTXABANK S.A.

**Abogado/a:** [REDACTED]

**Procurador/a:** [REDACTED]

**OBJETO DEL JUICIO:** NULIDAD- FECHA DE ESCRITURA 30/06/2008- [REDACTED]

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El presente proceso ha sido promovido por el procurador Sr. [REDACTED] frente a Kutxabank S.A.

**SEGUNDO.-** Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda, se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

**SEGUNDO.-** En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

**TERCERO.-** De los documentos aportados con la demanda se infiere que la parte demandada ya fue requerida en sede extraprocésal, para reconocer la nulidad y devolver diversas cantidades, sin acceder siquiera a devolver aquéllas a las que ahora se allana. Dicha postura en sede extraprocésal se considera constitutiva de la mala fe que describe el artículo 395.1.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que procede la condena en costas de la demandada.

En relación con lo anterior, se establece que la cuantía del pleito es indeterminada (art. 253.3 de la LEC), toda vez que se ha interpuesto una acción de nulidad de una condición general de la contratación, siendo la acción de reembolso interpuesta una consecuencia de dicha declaración de nulidad, y no una acción autónoma, acogiendo con ello, además, el criterio de la Audiencia Provincial de Bizkaia, en sentencia, entre otras, de 26 de marzo de 2018.

### **FALLO**

1.- Estimo la demanda presentada por el procurador Sr. Cangas Sorolla contra Kutxabank S.A., declarando la nulidad de la cláusula de gastos y de la de interés de demora de la escritura de préstamo hipotecario de 30 de junio de 2008.

2.- Condeno a la demandada a abonar a la parte demandante la cantidad de 635,90 euros, más el interés legal correspondiente desde la fecha de abono de cada factura pagada por la parte actora, hasta su completo pago.

3.- Fijo la cuantía del procedimiento como indeterminada.

4.- Con expresa condena en costas a la parte demandada.